

# Política de anticorrupción del grupo KBV

Código del documento

GO 2

Fecha de creación

22.06.2022

Versión N°

V2

Fecha de última actualización

26.09.2024

## Índice

<b>1. Introducción y definiciones</b>	<b>3</b>
<b>2. Ámbito de aplicación</b>	<b>4</b>
<b>3. Objetivo</b>	<b>4</b>
<b>4. Conductas prohibidas</b>	<b>5</b>
4.1. Conductas prohibidas relativas a las relaciones con Administraciones Públicas	5
4.2. Conductas prohibidas relativas a las relaciones con el sector privado (proveedores, clientes, agentes comerciales, colaboradores, distribuidores, trabajadores autónomos, etcétera)	6
4.3. Otras conductas prohibidas	6
<b>5. Procedimiento de control interno</b>	<b>8</b>
<b>6. Consultas, comunicaciones y cumplimiento de esta política</b>	<b>9</b>
<b>7. Áreas y departamentos del grupo más directamente involucrados en el control de este riesgo</b>	<b>9</b>

## I. Introducción y definiciones

La presente Política contiene un conjunto de disposiciones y directrices para su aplicación en Kitchen Bath Ventures, S.L. (sociedad cabecera del Grupo) y en todas sus sociedades filiales directas e indirectas, presentes y futuras (en la actualidad estas filiales son Muebles OB, S.A.U., Delta Cocinas, S.L.U., OB Concept, S.L.U., Muebles de cocina DOCA, S.L., DOCA Projects, S.L. y Puertas Cocitur, S.L.) (en adelante, “**Grupo KBV**” o el “**Grupo**”) para prevenir la comisión en el seno de las sociedades del Grupo de conductas relacionadas con la corrupción, susceptibles de generar responsabilidad civil y penal a la persona jurídica, además de un importante daño reputacional.

La corrupción, en cualquiera de sus formas, es un delito castigado en la mayoría de los países de forma severa, castigándose tanto aquel que recibe, solicita o acepta una ventaja, promesa o pago (modalidad pasiva), como aquel que lo otorga o facilita (modalidad activa). Dicha corrupción abarca la modalidad pasiva y activa respecto de cualquier “**Objeto de Valor**” incluyendo todo aquello que tenga algún valor monetario, como dinero en efectivo, regalos, invitaciones, ocio, comidas, bebidas, refrescos y otras atenciones, pago o reembolso de gastos de viaje o vacaciones, donativos a obras de beneficencia, patrocinios, contribuciones políticas, etc. También puede incluir elementos menos evidentes, como un préstamo, una oferta de trabajo para el destinatario o una persona vinculada a éste, condonaciones de deudas, o cualquier otro elemento tangible o intangible con valor monetario.

A los efectos de la presente Política, se define “**Corrupción**” como la aceptación o concesión de ventajas, promesas o pagos (incluido el ofrecimiento o promesa de obtenerlo), ya sea de forma directa o indirecta, a terceras personas físicas o jurídicas, con objeto de que éstas, vulnerando sus obligaciones:

- actúen o se abstengan de actuar, o porque han actuado o se han abstenido de actuar; o
- abusen de su influencia real o supuesta, o porque han abusado de su influencia real o supuesta;
- con el objetivo de conseguir o conservar un negocio o cualquier otra ventaja inapropiada en la actividad ejercida.

La corrupción puede darse tanto en el sector público como en el sector privado, así como en el marco de las transacciones comerciales internacionales.

Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Código Penal, se reputará “**Autoridad**” al que por sí solo o como miembro de alguna corporación, tribunal u órgano colegiado tenga mando o ejerza jurisdicción propia. En todo caso, tendrán la consideración de Autoridad, los miembros del Congreso de los Diputados, del Senado, de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y del Parlamento Europeo. Se reputará también Autoridad a los funcionarios del Ministerio Fiscal.

Por último, se considerará “**Funcionario Público**” todo el que por disposición inmediata de la Ley o por elección o por nombramiento de autoridad competente participe en el ejercicio de funciones públicas.

## 2. **Ámbito de aplicación**

Las disposiciones y directrices incluidas en la presente Política serán de aplicación a todos los directivos y empleados del Grupo KBV (también denominados conjuntamente como “**Miembros del Grupo KBV**”), así como a terceros (“**Terceros**”) que actúen en nombre y representación del Grupo o de cualquiera de sus sociedades y cualesquiera otros que mantengan relación de negocios con el Grupo o con cualquiera de sus sociedades (trabajadores autónomos, agentes comerciales, distribuidores, colaboradores, clientes, proveedores), y será de aplicación a todas las actividades que impliquen relacionarse con Autoridades o Funcionarios Públicos o con el sector privado y, en particular, las siguientes:

- Relaciones con Funcionarios Públicos en general.
- Relaciones con Funcionarios Públicos para la gestión de licencias y autorizaciones para la apertura y funcionamiento de instalaciones, oficinas o almacenes, así como licencias medioambientales.
- Relaciones con Funcionarios Públicos para gestionar asuntos en materia laboral o tributaria.
- Relaciones con Funcionarios Públicos en el seno de un procedimiento de inspección por parte de un organismo público.
- Relaciones con proveedores en la contratación de bienes y servicios.
- Relaciones con clientes en el desempeño de la actividad comercial.
- Relaciones con cualquier otro tercero como, por ejemplo, trabajadores autónomos, agentes comerciales, distribuidores y otros colaboradores, para la realización de las actividades del negocio.

## 3. **Objetivo**

La presente Política tiene por objetivo poner de manifiesto la tolerancia cero respecto de conductas de corrupción en el Grupo KBV, estableciendo unas normas de actuación, que deben ser respetadas y seguidas en su integridad por todos los Miembros del Grupo KBV y los Terceros.

Asimismo, esta política tiene el propósito de respaldar el cumplimiento de las legislaciones, otras regulaciones, estándares internacionales y buenas prácticas, entre las que se incluyen la Ley estadounidense de prácticas corruptas en el extranjero (FCPA), la Ley del Reino Unido contra el soborno (U.K. Bribery Act), el Convenio OCDE de lucha contra la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción y el Convenio de derecho penal sobre la corrupción del Consejo de Europa, así como el Código Penal Español como norma local aplicable a los posibles comportamientos corruptos tanto entre particulares como con Autoridades y Funcionarios Públicos.

En la presente Política se establecen las normas mínimas que deben cumplir los Miembros del Grupo KBV y los Terceros en materia anticorrupción. Su objetivo es completar y no sustituir los procedimientos regionales o locales aplicables. Si existen leyes o normas locales que impongan una norma más estricta, deberán ser estas segundas las que se cumplan.

En el caso de que en el futuro se aprobasen nuevas leyes en materia anticorrupción más estrictas que las actuales, éstas prevalecerán frente a la presente política y deberían cumplirse estrictamente.

## **4. Conductas prohibidas**

Las conductas que a continuación se describen están terminantemente prohibidas, ya sean cometidas directamente por un Miembro del Grupo KBV, un Tercero o por un Miembro del Grupo KBV indirectamente a través de un Tercero.

Debe señalarse que la casuística descrita no puede cubrir cualquier situación imaginable que pudiera considerarse problemática según la normativa anticorrupción; por tanto, todos los Miembros del Grupo KBV y los Terceros están obligados a usar su propio buen criterio para valorar si una determinada actuación quebranta las normas de la presente Política Anticorrupción, y en caso de duda, deberán recabar el asesoramiento del Comité de Cumplimiento o, en su caso, del Responsable de Cumplimiento del Grupo.

### **4.1. Conductas prohibidas relativas a las relaciones con Administraciones Públicas**

Las sociedades del Grupo KBV, en el desarrollo de sus actividades, no mantienen de forma habitual relaciones comerciales con la Administración Pública. Sin perjuicio de ello, en el desarrollo de su actividad, algunos Miembros del Grupo KBV sí tienen relaciones con Autoridades o Funcionarios Públicos.

A continuación, se detallan las normas de actuación que deben regir en las relaciones que puedan llegar a mantener los Miembros del Grupo KBV y los Terceros con Autoridades y Funcionarios públicos:

- Está terminantemente prohibido ofrecer, prometer, facilitar o pagar cualquier Objeto de Valor (en metálico o en especie e independientemente de su importe) a Funcionarios Públicos o Autoridades.
- Está terminantemente prohibido aceptar, solicitar o recibir cualquier Objeto de Valor, incluyendo favores, pagos en metálico o en especie, o cualquier otro tipo de ventaja irregular, que le pudiesen solicitar los Funcionarios Públicos o Autoridades.
- Está terminantemente prohibido ejercer cualquier tipo de influencia personal sobre cualquier Funcionario Público o Autoridad con el fin de obtener una ventaja o favor comercial.

- Está terminantemente prohibido influir en un Funcionario Público o Autoridad para conseguir una resolución que pueda suponer un beneficio personal o para el Grupo o para cualquiera de las sociedades del Grupo.
- Está terminantemente prohibido solicitar dádivas, presentes o cualquier otra remuneración, a cambio de influir en un Funcionario Público o Autoridad.
- Está terminantemente prohibido aceptar un ofrecimiento o promesa a cambio de influir en un Funcionario Público o Autoridad.

#### **4.2. Conductas prohibidas relativas a las relaciones con el sector privado (proveedores, clientes, agentes comerciales, colaboradores, distribuidores, trabajadores autónomos, etcétera)**

Los Miembros del Grupo KBV así como los Terceros, en el desarrollo de su actividad profesional, mantienen un gran número de relaciones con el sector privado.

A continuación, se describen determinadas conductas en materia de relaciones con el sector privado que, en el seno del Grupo KBV, están prohibidas:

- Está terminantemente prohibido recibir, solicitar o aceptar, de forma directa o a través de intermediarios, un beneficio, ventaja u Objeto de Valor no justificado de cualquier naturaleza (incluido el ofrecimiento o promesa de obtenerlo) como contraprestación para beneficiar a un tercero (modalidad pasiva).
- Asimismo, estará terminantemente prohibido prometer, ofrecer o conceder un beneficio, ventaja u Objeto de Valor no justificado de cualquier naturaleza a un tercero como contraprestación para que éste favorezca a cualquiera de las sociedades del Grupo (modalidad activa).

#### **4.3. Otras conductas prohibidas**

Por último, se describen una serie de conductas que están asimismo prohibidas:

- Está terminantemente prohibido realizar y recibir regalos y atenciones (incluyendo todo Objeto de Valor) brindados con la intención de obtener de manera indebida una ventaja o una contratación comercial.

En este sentido, todos los Miembros del Grupo KBV y los Terceros deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias a fin de evitar cualquier situación relacionada con la corrupción y consistente en la aceptación o entrega de dádivas, ventajas o beneficios injustificados.

Asimismo, está prohibido y será igualmente sancionable, cualquier conducta de incitación, ayuda o autorizaciones relacionadas con las conductas anteriormente descritas, siendo indiferente si el regalo, favor u Objeto de Valor se ofrece de manera directa o mediante persona interpuesta como, por ejemplo, a través de terceros, amigos, etc.

Fuera de los casos anteriormente descritos, el Grupo KBV permite que sus miembros reciban regalos, siempre y cuando el valor de estos no supere los 100 € y reportándolo en todo caso al responsable directo, Director General y/o al Responsable de Cumplimiento. En el supuesto en el que un regalo supere dicho valor, deberá reportarse al Responsable de Cumplimiento o al Comité de Cumplimiento a través del Canal de Comunicación, reservándose dicho Comité el derecho a exigir la devolución del mismo o la gestión del regalo por el área de Personas, para utilizarlo en campañas internas que mejoren el clima laboral (por ejemplo, mediante sorteos).

Por último, indicar que se exceptúan de la regla anterior los obsequios y atenciones de escaso valor que sean proporcionados y razonables según la práctica local, transparentes, entregados con motivo de intereses legítimos, socialmente aceptables y esporádicos, para evitar que su contenido o regularidad pudiera llevar a un tercero independiente a dudar de la buena fe del empleado o del Grupo.

En todo caso, es responsabilidad de cada Miembro del Grupo KBV y de cada Tercero conocer y valorar adecuadamente las prácticas locales, teniendo en cuenta el interés y la buena reputación del Grupo. En caso de duda, deberá consultarse al Comité de Cumplimiento.

En idénticos términos, está prohibida la recepción de dinero por parte de los Miembros del Grupo KBV y los Terceros.

Las conductas descritas anteriormente están prohibidas con independencia de que se den en el ámbito público o privado y con independencia de si con las mismas se pretende un beneficio personal o para el Grupo o para cualquiera de las sociedades del Grupo.

- Está terminantemente prohibido participar en la toma de cualquier decisión en la que se considere que puede incurrir un conflicto de interés. El Miembro del Grupo KBV o el Tercero afectado por el conflicto de interés, deberá comunicarlo de forma inmediata al Comité de Cumplimiento, bien directamente o a través del Responsable de Cumplimiento, para que éste tome una decisión sobre cómo debe proceder el afectado por el conflicto de interés. En el supuesto de los socios y los miembros del Órgano de Administración de cualquiera de las sociedades del Grupo, éstos estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital.
- Está terminantemente prohibido llevar a cabo cualquier conducta que atente contra la libre competencia, así como cualquier otra conducta que, sin ser delictiva, pueda ser considerada como poco ética en la realización de los negocios y que pueda ocasionar un daño reputacional para el Grupo o cualquiera de sus sociedades.
- Está terminantemente prohibido realizar pagos (u otros tipos de recompensas) a empleados o directivos de una entidad financiera con el objetivo de obtener un préstamo o garantizar condiciones más favorables en determinadas operaciones.

- Está terminantemente prohibido realizar pagos (u otros tipos de recompensas) para obtener un secreto de empresa.
- Está terminantemente prohibido realizar pagos (u otros tipos de recompensas) a profesionales independientes que tienen tareas específicas (auditores, consultores, analistas financieros, etc.) para inducirlos a modificar su valoración y actuar de forma contraria a la que deberían.
- Está terminantemente prohibido realizar pagos (u otros tipos de recompensas) a periodistas o medios de comunicación para que las noticias respecto al Grupo o cualquiera de sus sociedades tengan un tono positivo y favorable.

En todo caso, los Miembros del Grupo KBV tienen prohibido utilizar a un tercero (por ejemplo, agentes, representantes, asesores, corredores, joint ventures, socios comerciales, revendedores, distribuidores, contratistas, etcétera) para eludir las prohibiciones establecidas en la presente Política.

Por último, están asimismo prohibidos los denominados “**Pagos de Facilitación**” (también llamados “comisiones legales” o “mordidas”), entendidos como aquellos pagos no oficiales de pequeña cuantía efectuados a un Funcionario Público con el objetivo de acelerar la ejecución de un acto, contrato o trámite administrativo (pueden ser en metálico o en especie).

Dicha prohibición aplica, asimismo, en el supuesto en el que los referidos Pagos de Facilitación sean exigidos por proveedores de servicios con el fin de acelerar, por ejemplo, la realización de un pedido, el pago de una factura, etcétera.

## 5. Procedimiento de control interno

- El Comité de Cumplimiento del Grupo, directamente o a través del Responsable de Cumplimiento, revisará periódicamente los factores de riesgo en materia de corrupción.
- Para esta labor de revisión, se podrá apoyar en los Directores de los Departamentos afectados por el procedimiento objeto de revisión al objeto de recabar la información necesaria para una revisión efectiva y completa.
- Una vez realizada la labor de revisión, si el Comité de Cumplimiento detecta la necesidad de actualizar o mejorar el procedimiento en cuestión o la presente Política, lo pondrá en conocimiento del Órgano de Administración de Kitchen Bath Ventures, S.L. para su aprobación.
- De aprobarse la actualización o las medidas de mejora, el Comité de Cumplimiento deberá implementar dicha tarea, para lo cual, podrá contar con el apoyo de un asesor externo, si lo considera conveniente.
- Implementada la actualización o la medida de mejora, el Comité de Cumplimiento, directamente o a través del Responsable de Cumplimiento, se ocupará de la difusión de la actualización o cambio y, en su caso, de la realización de la formación que sea necesaria, a los Miembros del Grupo KBV.

## 6. Consultas, comunicaciones y cumplimiento de esta política

En el supuesto en el que cualquier Miembro del Grupo KBV, así como cualquier Tercero ajeno al Grupo, tenga conocimiento - o dudas razonables - de que alguna de las conductas prohibidas en esta Política pueda estar siendo cometida en el seno de cualquiera de las sociedades del Grupo, deberá ponerlo en conocimiento del Comité de Cumplimiento y/o del Responsable de Cumplimiento, ya sea directamente o enviando una denuncia a través del Canal de Comunicación ([canalcomunicación@kbv-group.com](mailto:canalcomunicación@kbv-group.com)).

Todos los Miembros del Grupo KBV y los Terceros son responsables del cumplimiento de esta Política. El incumplimiento de la presente Política dará lugar a la adopción de las medidas disciplinarias pertinentes, que, dependiendo de las circunstancias, pueden incluir el despido. Se espera que todas las personas que ocupan puestos de dirección en cualquiera de las sociedades del Grupo se aseguren de que los empleados que dependen de ellos conocen y comprenden totalmente las disposiciones de la Política Anticorrupción.

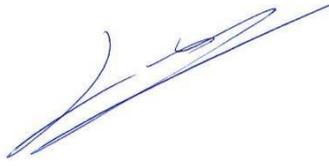
## 7. Áreas y departamentos del grupo más directamente involucrados en el control de este riesgo

Esta política se aplica a todos los Miembros del Grupo KBV, incluidos Terceros. Sin perjuicio de lo anterior, los siguientes Miembros del Grupo KBV están más directamente involucrados en el procedimiento de control interno que se describe en el punto 5 de esta Política:

- Órgano de administración de Kitchen Bath Ventures, S.L. (sociedad cabecera del Grupo)
- Comité de Cumplimiento y el Responsable de Cumplimiento
- Directores de los diferentes Departamentos

## 8. VERSIONES DE LA PRESENTE POLÍTICA

<b>VERSIÓN</b>	<b>FECHA</b>	<b>MOTIVO CAMBIOS</b>	<b>APARTADOS AFECTADOS</b>
<b>1</b>	22.06.2022	Nueva creación	Todos
<b>2</b>	01.05.2024	Incorporación DOCA	Introducción y definiciones



LUIS VICENS FUSTER